



OFICIO CIRCULAR N°

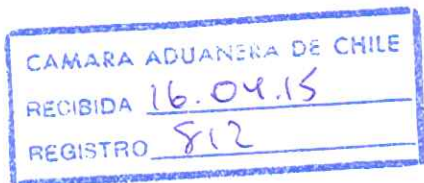
1129

MAT: Precisa instrucciones para la confección y tramitación de DIN que ha sido objeto de una operación de Traslado Indirecto por vía terrestre y/o aérea.

ANT: Oficio Circular N°380/2014 Art. 4° Ley 20773.

VALPARAÍSO

14 ABR. 2015



DE: SUBDIRECTOR TECNICO (S)

A : SRES DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

- 1.- Como es de vuestro conocimiento, mediante Oficio Circular N° 380/2014, se impartieron instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el art.4° Ley 20773/2014, que estableció el pago de un "Aporte Portuario", para las operaciones de importación y exportación de mercancías que arriben o salgan del país por vía marítima.
- 2.- Se ha tomado conocimiento que el sistema validador Sicoweb rechaza el pago del aporte (cuenta 300) de aquellas DIN en que primitivamente la mercancía ha llegado por vía marítima, pero por razones de logística la carga debe ser derivada por vía terrestre, por medio de una DTI (trasbordo) hasta la Aduana final para su importación definitiva.
- 3.- Analizada la situación y considerando que por razones de validación computacional, este tipo de DIN debe ser tramitada con el número del manifiesto terrestre de la DTI, ya que la programación naviera del último puerto no reconoce al manifiesto marítimo del primer puerto de recalada, esta Superioridad ha determinado que en estos casos la confección de la DIN no deberá consignarse la cuenta 300, ni tampoco el monto por concepto del aporte con valor cero.

Lo que comunico a ustedes para vuestro conocimiento y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,

GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TECNICO (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

GFA/GLH/GMA
06.04.2015
Arc: Oficio Circular Aporte Traslado
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDIRECCION Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI



20326